

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-041**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA**

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les*

*sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que,** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que,** el artículo II del Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste establece que las Partes Contratantes se comprometen, a adoptar las medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, realizando estudios orientados a la reconstrucción del medio o repoblamiento de fauna y flora en casos necesarios, para lo cual deberán establecer áreas bajo su protección, en la forma de parques, reservas, santuarios de fauna y flora u otras categorías de áreas protegidas, con miras al desarrollo sostenido de ellos, prohibiendo toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora así como su hábitat;
- Que,** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un*

*órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*;

- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: *“(...) Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“(...) El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)*”;
- Que,** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas: 1. Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica; 2. Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; 3. Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; 4. Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación; 5. Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y, 6. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se*

regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas (...);

- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *El subsistema estatal se compone del Patrimonio de las áreas protegidas del Estado. Las áreas protegidas de este subsistema se integrarán a la Estrategia Territorial Nacional. El potencial de sus servicios ambientales será utilizado de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población. La Autoridad Ambiental Nacional analizará la inclusión dentro de su plan de manejo la construcción de infraestructura que sirva para la consecución de los fines del sistema. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida y su zonificación. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área (...)*”;
- Que,** el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “(...) *La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental (...)*”;
- Que,** el artículo 131 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional establecerá, en base a los criterios definidos en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente, el procedimiento para declarar las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a los objetivos, requisitos y criterios establecidos en la Constitución, tratados internacionales y la ley. La declaratoria se fundamentará en un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria. (...)*”;
- Que,** el artículo 132 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional elaborará, actualizará, oficializará o determinará las siguientes herramientas para la gestión de las áreas protegidas: a) Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; b) Planes de Manejo; c) Planes de Gestión Operativa Anual; d) Planes Técnicos de: manejo de visitantes; control y vigilancia; ordenamiento pesquero;*

*comunicación, educación y participación; prevención, control y remediación de incendios forestales; y otros determinados según la necesidad de cada área protegida; e) Evaluaciones de Efectividad de Manejo; f) Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, g) Las demás herramientas que determine la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas desarrollarán los instrumentos de gestión de las áreas protegidas, en función de los lineamientos que la Autoridad Ambiental Nacional establezca, en concordancia con lo dispuesto en la normativa nacional vigente (...);*

**Que,** el artículo 135 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina (...);*

**Que,** el artículo 138 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) Son herramientas que fortalecen la planificación de las áreas protegidas, buscando asegurar un financiamiento estable y de largo plazo para cubrir las necesidades de recursos, costos de administración y gestión de estas áreas de conservación, con la finalidad de alcanzar los objetivos de manejo sostenible planteados (...);*

**Que,** el artículo 150 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) La declaratoria, administración y gestión de las áreas protegidas que integran el subsistema autónomo descentralizado, comunitario y privado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se sujetará a los siguientes principios: a) Corresponsabilidad; b) Concordancia; c) Transversalidad; d) Interés general; e) Desarrollo sostenible; f) Función social y ambiental de la propiedad; g) In dubio pro natura; h) Transparencia; i) Manejo adaptativo; j) Adopción de decisiones informadas; y, k) Enfoque multidisciplinario (...)*”

**Que,** el artículo 151 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional registrará la información sobre las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el Registro Nacional de Áreas Protegidas (...);*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen*

*conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...);*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*”
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 319 de fecha 14 de enero del 2022 el Presidente de la República en su artículo 1 mencionó: “(...) *Disponer a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marina de Galápagos, con el objetivo de proteger todo el ecosistema marino y sus especies, priorizando el área de distribución de las especies migratorias (...);*”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-019 suscrito el 14 de marzo del 2022 y publicado en el Registro Oficial Nro. 32 de 30 de marzo del 2022 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica declaró Reserva Marina el área denominada Hermandad con una superficie de 60.000 km<sup>2</sup> (60000.000 ha), ubicada aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador;
- Que,** la disposición transitoria única del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-019 suscrito el 14 de marzo del 2022 y publicado en el Registro Oficial Nro. 32 de 30 de marzo del 2022, dispuso al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: “(...) *En un plazo de treinta (30) días el Parque Nacional Galápagos deberá remitir la propuesta de precisión de límites a escala 1: 5000 aprobada por la Dirección de Información de Ambiente y Agua para la oficialización de los mismos a través del instrumento legal correspondiente y sobre los cuales se trabajará el respectivo Plan de Manejo (...);*”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-039 suscrito el 13 de abril del 2022 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica actualizó los límites de la Reserva Marina de Galápagos, a escala 1:5000, con una superficie de 14275868,36 hectáreas, proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84, ubicada en la jurisdicción de la provincia de Galápagos, cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, parroquias Bellavista. La descripción de la actualización del límite de la Reserva Marina de Galápagos a escala 1:5000., para el trazado del límite de las 40 millas náuticas se utilizó el trazado del sistema de líneas base del Ecuador Insular levantado y publicado por el

INOCAR 2020 – 2021, y el límite de las 40 millas náuticas. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.;

**Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-MAAE-2022-0221-O de 28 de marzo de 2022, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, convocó a una reunión de trabajo para la revisión de los límites de la Reserva Marina Hermandad a las siguientes instituciones: Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Naval, Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Economía y Finanzas;

**Que,** el 31 de marzo de 2022 se llevó a cabo una Reunión de Planeación Estratégica 2022 liderada por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y realizada con varias instituciones como el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Defensa Nacional, donde se llegaron a varios acuerdos con el objetivo de definir los límites de la “Reserva Marina Hermandad”;

**Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-MAAE-2022-0228-O de 01 de abril de 2022, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica informó al Ministerio de Defensa Nacional que : *“(...) Con estos antecedentes me permito informar que de parte de esta cartera de estado, envié la información del oficio MAATE-PNG/DIR-2022-0132-O, misma que fue enviada el 25 de marzo del 2022, para lo cual se adjunta el informe del desarrollo del límite y el polígono en formato shp en este link [https://yyt666-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cristianacurio\\_yyt666\\_onmicrosoft\\_com/EtuMNSeltX1FqwJMffirkBsBcs5udqISrUtGszoQFU862A?e=tYe1a1](https://yyt666-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cristianacurio_yyt666_onmicrosoft_com/EtuMNSeltX1FqwJMffirkBsBcs5udqISrUtGszoQFU862A?e=tYe1a1). Adicionalmente remito los delegados a las reuniones acordadas en Guayaquil desde el día lunes 04 de Abril del presente en las instalaciones del INOCAR (...)*”;

**Que,** mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2022-0402-OF de 04 de abril de 2022 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informó al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) La República del Ecuador y la República de Costa Rica suscribieron el 21 de abril de 2014, el Convenio sobre Delimitación Marítima, a través de este Instrumento ambos países emprenden e impulsan la delimitación conjunta del límite exterior de su plataforma continental ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas, constituyendo fundamento jurídico en el referido proceso e hito en las relaciones bilaterales Ecuador - Costa Rica. El artículo segundo de este Convenio dispone: Se establece una zona especial de 10 millas náuticas de ancho situada a cada lado del límite marítimo señalado en el literal C) del artículo anterior, en la cual la presencia accidental de embarcaciones pesqueras de uno u otro país no será considerada como una violación a las normas pertinentes del respectivo Estado. Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial. Este régimen especial de 10 millas náuticas de ancho a cada lado del límite marítimo entre el Ecuador y Costa Rica no es susceptible de modificarse unilateralmente. De ahí que no*

*sería posible establecer, superponer o aplicar otro régimen en dicha zona especial. Por lo expuesto, y con sujeción a lo que dispone la Constitución de la República y la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, sobre la forma que tienen los Estados de manifestar el consentimiento y obligarse por un instrumento internacional, se considera que las coordenadas y delimitación de la Reserva debe observar lo establecido en el artículo 2 del mencionado Convenio, excluyendo la zona especial de 10 millas náuticas de la delimitación de la Reserva Marina Hermandad (...);*

**Que,** mediante Oficio Nro.MDN-SUP-2022-0103-OF de 06 de abril de 2022, la Subsecretaría de Planificación y Economía de Defensa solicitó al Comandante General de la Armada del Ministerio de Defensa Nacional que: *“(...) En alcance a mi oficio No MDN-SUP-2022-0097-OF de 01 de abril de 2022, mediante el cual se solicita a su autoridad se disponga la realización de mesas técnicas entre los funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el INOCAR para establecer los límites de la Reserva Marina Hermandad, (...) Por lo expuesto, agradeceré a usted señor Comandante General de la Armada disponer a quien corresponda se traslade el documento al INOCAR para que sea considerado dentro de la memoria técnica de la construcción de los límites de la Reserva Marina Hermandad (...);*

**Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0138-O de 07 de abril de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca lo siguiente: *“(...) Con fecha 05 de abril de 2022, técnicos representantes de diferentes Carteras del Estado elaboran, el límite de la RMH mismo que no fue aprobado por la Subsecretaría de Pesca. Por lo mencionado se solicita emitir de manera urgente a esta Cartera de Estado, el informe técnico legal por el cual se recomienda que el límite oeste de la RMH inicie en 10 millas náuticas y no las 20 millas acordadas en el Decreto Ejecutivo 319 y Acuerdo Ministerial 019 (...);*

**Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0140-O de 07 de abril de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca lo siguiente: *“(...) Con fecha 05 de abril de 2022, técnicos representantes de diferentes Carteras del Estado (MAATE- INOCAR – CANCELLERÍA y VAP SRP) elaboran el límite de la RMH mismo que no fue aprobado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, quienes recomiendan que el límite Oeste de la RMH inicie en el paralelo cero, a 10 millas náuticas desde la Reserva Marina de Galápagos y no las 20 millas que fueron interpretadas por el equipo técnico teniendo como base el Acuerdo Ministerial 019. Por lo mencionado se solicita emitir de manera urgente a esta Cartera de Estado, el informe técnico con la justificación por parte de su Subsecretaría a la propuesta emitida (...);*

**Que,** mediante ACTA DE REUNIÓN TÉCNICA SOBRE LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES DE LA RESERVA MARINA HERMANDAD realizada el día 8 de abril de 2022, en las instalaciones del INOCAR en la ciudad de Guayaquil se realizó la reunión técnica entre los ministerios de: Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana; Defensa Nacional; Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a fin de establecer los límites de la Reserva Marina “Hermandad” conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 319 de 14 de enero de 2022;

**Que,** mediante Oficio Nro.MAATE-SPN-2022-0143-O de 12 de abril de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca lo siguiente: *“(...) Por lo mencionado se solicita de manera urgente emitir a esta Cartera de Estado, el informe técnico con la justificación por parte de su Subsecretaría a la propuesta emitida y firmada por el técnico representante de su institución (...);”*

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-5013-M de 12 de abril de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) El día 8 de abril de 2022, en las instalaciones del INOCAR en la ciudad de Guayaquil se realizó la reunión técnica entre los ministerios de: Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; Defensa Nacional; Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a fin de establecer los límites de la Reserva Marina “Hermandad” conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 319 de 14 de enero de 2022. A fin de continuar con el proceso de la declaratoria del área protegida del subsistema Estatal “Hermandad”, que actualmente cuenta con una superficie de 60.000km<sup>2</sup>., se solicita la revisión, y el aval del shape y el informe de descripción del límite adjunto, de igual forma se requiere muy comedidamente que se remitan las recomendaciones que sean del caso dentro de las competencias correspondientes (...);”*

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2022-0141-M de 12 de abril de 2022 la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) con base a la información remitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se efectuó un proceso de revisión espacial de la información adjunta. Por lo tanto, este proceso obedece a una revisión de concordancia geográfica de la información remitida, razón por la que, la veracidad de la información reportada es responsabilidad de la Unidad requirente. Por lo antes expuesto, se pone en conocimiento que la información geográfica está acorde a lo indicado en el informe de descripción, y que no presenta errores topológicos, por lo que se recomienda continuar con los trámites necesarios para la oficialización y publicación del área en mención (...);”*

**Que,** mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAP-2022-041 de fecha 13 de abril de 2022 emitido por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, estableció en su parte pertinente que; *“(...) 5. CONCLUSIONES. La propuesta de redelimitación de la Reserva Marina Galápagos cumple los requisitos establecidos en el Art. 40 del Código Orgánico del Ambiente, para la declaratoria de áreas protegidas. La propuesta de declaración de la Reserva Marina incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión*

*alimentaria de forma sostenible, el cual es el sustento para varias familias que realizan sus actividades de pesca artesanal. El área propuesta para la redelimitación del área protegida dentro del subsistema Estatal no se superpone con concesiones mineras, bloques petroleros, infraestructura de ningún tipo, sistemas productivos, predios de propiedad o posesión privada o comunitaria, ya que se trata de un área marina la misma que le pertenece al Estado Ecuatoriano. 6. RECOMENDACIONES. Una vez que se publique en Acuerdo Ministerial los nuevos límites de la Reserva Marina “Hermandad”, se recomienda incluir esta información en las cartas náuticas oficiales del INOCAR. Se debe preservar la información geográfica de la Reserva Marina “Hermandad” de acuerdo con los parámetros establecidos en esta reunión técnica y con los respectivos metadatos que aseguren la validez de la información (...);*

**Que,** mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 13 de abril del 2022 suscrita por el Viceministro del Ambiente (E), se informó que: “(...) 3. CONCLUSIONES. La propuesta de Redelimitación (precisión) de los límites la Reserva Marina Hermandad cumple lo establecido en el Art. 130 del Reglamento a del Código Orgánico del Ambiente, para la redelimitación de áreas protegidas. Los límites definidos de la Reserva Marina “Hermandad”, cumplen con el Decreto Ejecutivo Nro. 319 de fecha 14 de enero de 2022, artículo dos, en el cual menciona que el área protegida se crea con una superficie de 60.000 km<sup>2</sup>, de las cuales 30.000 km<sup>2</sup> se encuentran en una zona de NO TAKE y 30.000 km<sup>2</sup> en una zona de NO PALANGRE (...);

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-5099-M de 13 de abril de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) En referencia al Acuerdo Ministerial MAATE Nro. 2022 019 del 14 de marzo en la disposición transitoria única establece que en un plazo de treinta (30) días el Parque Nacional Galápagos deberá remitir la propuesta de precisión de límites a escala 1: 5000 aprobada por la Dirección de Información de Ambiente y Agua para la oficialización de los mismos a través del instrumento legal correspondiente y sobre los cuales se trabajará el respectivo Plan de Manejo, mismo plazo se da cumplimiento el 14 de abril de 2022. Por lo mencionado y dando cumplimiento con el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-019 de fecha 14 de marzo de 2022, esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, en el siguiente link: [https://yjt666-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cristianacurio\\_yjt666\\_onmicrosoft\\_com/EiT-950g4T9EsOiNdXqTdSYBjoTgpMQEdgCd1g2DyIQLoQ?e=yNIH4I](https://yjt666-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cristianacurio_yjt666_onmicrosoft_com/EiT-950g4T9EsOiNdXqTdSYBjoTgpMQEdgCd1g2DyIQLoQ?e=yNIH4I), con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-0398-M de 13 de abril de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “(...) En referencia al Acuerdo Ministerial MAATE Nro. 2022 019 del 14 de marzo en la disposición transitoria única establece que en un plazo de treinta (30) días el Parque Nacional Galápagos deberá remitir la propuesta de precisión de límites a

*escala 1: 5000 aprobada por la Dirección de Información de Ambiente y Agua para la oficialización de los mismos a través del instrumento legal correspondiente y sobre los cuales se trabajará el respectivo Plan de Manejo, mismo plazo se da cumplimiento el 14 de abril de 2022. Por lo mencionado y dando cumplimiento con el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-019 de fecha 14 de marzo de 2022, esta Subsecretaría pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de solicitar la revisión y trámite correspondiente para la declaratoria de mencionada Área Protegida, en el siguiente link: [https://yyt666-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cristianacurio\\_yyt666\\_onmicrosoft\\_com/EiT-950g4T9EsOiNdXqTdSYBjoTgpMQEdgCd1g2DyIQLoQ?e=yNIH4I](https://yyt666-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cristianacurio_yyt666_onmicrosoft_com/EiT-950g4T9EsOiNdXqTdSYBjoTgpMQEdgCd1g2DyIQLoQ?e=yNIH4I), cabe mencionar que, al ser un compromiso de carácter presidencial, solicitamos su atención de la manera más pronta y oportunamente posible (...);*

**Que,** mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0524-M de 14 de abril de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabora el presente Acuerdo Ministerial y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Precisar los límites de la Reserva Marina Hermandad, a escala 1:5000, con una superficie de 60.000 km<sup>2</sup>, (6 000 000 ha), ubicada aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador, se define el sistema de coordenadas geográfico WGS84.

La descripción del límite se la realiza en sentido horario indicando la información de siete segmentos que deben ser descritos por: coordenadas de inicio, dirección, distancia y coordenadas de fin; cabe indicar que existen puntos intermedios que generan un polígono irregular sobre la cartografía base existente y en ocasiones líneas rectas, conforme a la siguiente descripción:

- El trazado inicia en el punto 1 con coordenadas en latitud 00° 00' 00.0000000" N y longitud 092° 23' 41.79989400" O, el cual se encuentra en la intersección del paralelo cero y el límite de la Reserva Marina de Galápagos (RMG), continua en dirección oeste manteniéndose 10 millas náuticas sobre el paralelo 0° 0' 0" hasta el punto 2, de coordenadas en latitud 00° 00' 00.0000000" N y longitud 092° 33' 49.68226800" O.
- Desde el punto 2 se traza una línea geodésica con dirección 344.01° y distancia de 94 millas náuticas hasta el punto 3, de coordenadas latitud 01° 30' 25.22739240" N y longitud 092° 59' 34.21188960" O, que es la intersección de

esta línea con el límite de la Área Marítima de Protección Especial (AMPE) la cual se ubica a 60 millas náuticas del Sistema de Líneas Base Insular.

- Desde el punto 3 se sigue el límite AMPE con dirección horaria hasta el punto 4, de coordenadas en latitud  $02^{\circ} 39' 47.67226920''$  N y longitud  $092^{\circ} 13' 05.46369240''$  O.
- Desde el punto 4 se traza una línea geodésica con dirección  $74.33^{\circ}$  y distancia de 163 millas náuticas con dirección al punto B-3 (frontera marítima Ecuador-Costa Rica), hasta el punto 5 ubicado en latitud  $03^{\circ} 23' 44.76598440''$  N y longitud  $089^{\circ} 36' 31.64034960''$  O, que es la intersección con el límite exterior de la Zona Especial (10 millas) definida como parte del acuerdo de delimitación entre Ecuador y Costa Rica del 21 de abril del 2014.
- Desde el punto 5 continua sobre el límite exterior de la Zona Especial hasta el punto 6, ubicado en latitud  $02^{\circ} 23' 55.85368200''$  N y longitud  $087^{\circ} 55' 25.54079160''$  O.
- Desde el punto 6 se traza una línea geodésica con dirección  $254.47^{\circ}$  y distancia de 182 millas náuticas hasta el punto 7, con coordenadas en latitud  $01^{\circ} 34' 47.33097600''$  N y longitud  $090^{\circ} 50' 30.49734120''$  O, que es la intersección con el límite de la Reserva Marina de Galápagos.
- Para cerrar el trazado desde el punto 7 continúa en dirección antihoraria sobre el límite de la RMG hasta el punto 1.

**Artículo. 2.-** La superficie de 60.000km<sup>2</sup> de la Reserva Marina Hermandad se mantendrán de la siguiente forma:

- a) Zona No Take.** - Zona de 30.000km<sup>2</sup> en la cual no se permitirán actividades extractivas y se conservarán áreas de ecosistemas oceánicos críticos, rutas migratorias y zonas de alimentación de especies marinas amenazadas:

Punto	Latitud	Longitud	Descripción	Superficie (Km <sup>2</sup> )
A	$02^{\circ} 20' 51.07498080''$ N	$092^{\circ} 04' 33.07891800''$ O	Desde el punto A se traza una línea geodésica al punto B	30.000
B	$03^{\circ} 08' 39.09713640''$ N	$089^{\circ} 14' 42.30514680''$ O	Desde el punto B continua sobre la Zona Especial de 10 millas hasta el punto C	
C	$02^{\circ} 32' 58.39737000''$ N	$088^{\circ} 11' 25.90393200''$ O	Desde el punto C se traza una línea geodésica al punto D	
D	$01^{\circ} 44' 55.22781480''$ N	$091^{\circ} 02' 33.35540640''$ O	Desde el punto D se sigue el límite de la RMG hasta el punto A	

- b) Zona de Pesca Responsable.** -Zona de 30.000km<sup>2</sup> de pesca responsable, donde están permitidas las actividades pesqueras exceptuando actividades que incluyan el uso del palangre, conforme el Plan de Manejo y la zonificación del área protegida aprobado por la Autoridad Ambiental.

Zona No palangre Polígono 1				
Punto	Latitud	Longitud	Descripción	Superficie (Km <sup>2</sup> )
A	00° 00' 00.00000000" N	92° 23' 41.79989400" W	Desde el punto A se traza una línea geodésica al punto B	22.000
B	00° 00' 00.00000000" N	92° 33' 49.68226800" W	Desde el punto B se traza una línea geodésica al punto C	
C	01° 30' 25.22739240" N	92° 59' 34.21188960" W	Desde el punto C se sigue el límite AMPE con dirección horaria hasta el punto D	
D	02° 39' 47.67226920" N	92° 13' 05.46369240" W	Desde el punto D se traza una línea geodésica al punto E	
E	03° 23' 44.76598440" N	89° 36' 31.64034960" W	Desde el punto E continua sobre la Zona Especial de 10 millas hasta el punto F	
F	03° 08' 39.09713640" N	89° 14' 42.30514680" O	Desde el punto F se traza una línea geodésica al punto G	
G	02° 20' 51.07498080" N	92° 04' 33.07891800" O	Desde el punto G se sigue el límite de la RMG hasta el punto A	

<b>Zona No palangre Polígono 2</b>				
<b>Punto</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	<b>Descripción</b>	<b>Superficie (Km<sup>2</sup>)</b>
A	01° 44' 55.22781480" N	91° 02' 33.35540640" O	Desde el punto A se traza una línea geodésica al punto B	8.000
B	02° 32' 58.39737000" N	88° 11' 25.90393200" O	Desde el punto B continua sobre la Zona Especial de 10 millas hasta el punto C	
C	02° 23' 55.85368200" N	87° 55' 25.54079160" W	Desde el punto C se traza una línea geodésica al punto D	
D	01° 34' 47.33097600" N	90° 50' 30.49734120" W	Desde el punto D se sigue el límite de la RMG hasta el punto A	

**Artículo. 3.-** La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, realizarán todas las acciones necesarias para la adecuada gestión de la Reserva Marina Hermandad según el ámbito de sus competencias, tanto en la Zona No Take como en la Zona de Pesca Responsable, esto conforme lo establezca y determine el Plan de Manejo y la Zonificación que para el efecto apruebe el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**Artículo. 4.-** Inscribese el presente acuerdo en el Registro Único de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente y Agua y en el Registro de la Propiedad de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, en la provincia de Galápagos, y remítase copias certificadas del mismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de este, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de abril de 2022

Comuníquese y publíquese

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**